

CONTRATO No. 66/2017

LIBRE GESTION N° 65/2017

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA LA FLOTA DE MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE PESADO DEL MOPTVDU”

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando
en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi
calidad de Viceministro de Obras Pública y delegado por el titular para la suscripción de actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y los señores OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS,

y RUBÉN

ERNESTO AGUILAR JAVIER,

ambos actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPESA, S.A. DE C.V.,

que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio a favor del Ministerio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento; los



Términos de Referencia de la Libre Gestión número 65/2017 al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA LA FLOTA DE MAQUINARIA DE PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE PESADO DEL MOPTVDU”, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 65/2017 y Oferta Técnica y Económica del Contratista según detalle:

ITEM	CLASE	MARCA/MODELO	LOTES
5	CAMION DE BARANDA	INTERNATIONAL-1954	10
7	CAMION DE VOLTEO 5M	INTERNATIONAL-4700	15
		INTERNATIONAL-1954	17

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta CUATRO MIL TREINTA Y DOS 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,032.16), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales, que resultaren de acuerdo a los servicios proporcionados, según las órdenes de servicio que hayan emitido los administradores del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, previo a la presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por los administradores del contrato, según el caso, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato o a la entrega en que corresponda dicho pago, si esta se realiza en forma parcial, dicho pago se hará en un plazo no mayor de sesenta días calendarios después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario, por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de SIETE MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, dicha orden será emitida en forma escrita por los administradores del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace

constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número ciento treinta y dos de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo relacionarse en el correspondiente documento modificadorio a firmarse por ambas partes, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el



administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Para esta garantía se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de los servicios adquiridos, se comprobaren defectos en éstos, el contratista dispondrá del plazo establecido por los administradores del contrato para cumplir a satisfacción del contratante, si el contratista no subsanare en dicho plazo los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo

directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número doscientos uno de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el Titular nombró Administradores del presente Contrato, a los ingenieros René Antonio Arévalo Magaña; Jefe de Taller y Edwin Amílcar Hernández González; Subdirector de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, ambos de la Dirección de Mantenimiento de la Obra Pública, quienes dentro de sus atribuciones tendrán las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrán que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 65/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio



electrónico comprasal.gob.sv de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete; c) La oferta técnica y económica; d) Las garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en el resumen de evaluación; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

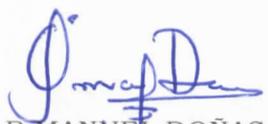
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5^{1/2}, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en Boulevard Venezuela, calle antigua a Santa Tecla, frente a Terminal de Occidente, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los

intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.




ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"
EUA



OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS
TRANSPESA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



RUBÉN ERNESTO AGUILAR JAVIER
TRANSPESA, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete de marzo dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario,

COMPARECEN: Por una parte: el señor
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de
Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y por otra los señores OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS,

y RUBÉN ERNESTO AGUILAR JAVIER,

quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPESA, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Bancario y para Licitación, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, ante los oficios de la notario Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, y otorgada por el señor Losé Ricardo Ruiz Munguía, en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la referida sociedad a favor de los comparecientes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro número UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE, en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día tres de septiembre de dos mil quince, en el que consta que facultó a los comparecientes para el otorgamiento

de actos como el presente. En dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad; así como de la personería jurídica del representante legal; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, El contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio relacionado en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de CUATRO MIL TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula Segunda. El plazo del referido contrato será de SIETE MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, dicha orden será emitida en forma escrita por los administradores del contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

